

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**P. DE O. NÚM. 34
SERIE 2023-2024**

DE ADMINISTRACIÓN

Presentado por el señor Carlos R. Acevedo Acevedo; la señora Ada Clemente González; el señor Luis A. Crespo Figueroa; la señora Gloria I. Escudero Morales; el señor Diego G. García Cruz; la señora Camille A. García Villafañe; el señor Alberto J. Giménez Cruz; la señora Ángela Maurano Debén; los señores Milton Maury Martínez; Fernando Ríos Lebrón; la señora Alba I. Rivera Ramírez; el señor Julián E. Soto Camacho; y las señoras Nitza Suárez Rodríguez; y Carmen S. Torres Rodríguez.

Referido a las Comisiones de Gobierno y de lo Jurídico (1ra Instancia)
y de Hacienda, Finanzas, Fondos Federales, Auditoría
y Asuntos del Contralor (2da Instancia)

Fecha de presentación: 9 de abril de 2024

ORDENANZA

PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NÚM. 8, SERIE 2002-2003, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO EL “CÓDIGO DE TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTO VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN”, CON EL FIN DE ATEMPERAR LOS PROCEDIMIENTOS RELATIVOS AL MANEJO Y DISPOSICIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR ABANDONADOS, INSERVIBLES O CHATARRA A LAS ENMIENDAS INTRODUCIDAS A LA LEY 22-2000, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO LA “LEY DE VEHÍCULOS Y TRÁNSITO DE PUERTO RICO”, MEDIANTE LA LEY 58-2024; Y PARA OTROS FINES.

- 1 **POR CUANTO:** El 27 de marzo de 2024, el gobernador Pedro R. Pierluisi Urrutia estampó su firma en el
- 2 Proyecto del Senado 612, convirtiéndolo en la Ley 58-2024. Esta Ley enmienda el inciso (b) del

1 Artículo 3.040 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de
2 Puerto Rico” (en adelante, el “Código Municipal”); y el Artículo 2.22, los incisos (a), (b), (c), (i) y
3 (j) del Artículo 6.28 y el Artículo 10.19 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como la
4 “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico” (en adelante, la “Ley 22”), con el fin de aclarar y
5 uniformar el proceso de disposición de vehículos de motor abandonados y de aquellos inservibles
6 o chatarra cuando no se pudiera identificar la persona titular del vehículo. Además, se reducen los
7 términos para que el Negociado de la Policía de Puerto Rico o los municipios puedan disponer de
8 aquellos vehículos inservibles, destartalados y chatarra que han sido abandonados. No obstante, es
9 importante destacar que la Ley 58-2024 dispone una vigencia diferida a sesenta (60) días luego de
10 su firma, por lo que el referido periodo se cumpliría el 26 de mayo de 2024.

11 **POR CUANTO:** La Ordenanza Núm. 8, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como el “Código
12 de Tránsito y Estacionamiento Vehicular del Municipio de San Juan” (en adelante, la “Ordenanza
13 8”), contiene “la compilación sistemática y ordenada de toda la legislación municipal sobre la
14 organización del tránsito vehicular en las calles del Municipio de San Juan”. En su Capítulo II, se
15 establece lo relativo a la reglamentación y ordenamiento del tránsito vehicular en el Municipio
16 Autónomo de San Juan (en adelante, el “Municipio”), al amparo de la facultad delegada a los
17 municipios por el Código Municipal y la Ley 22.

18 **POR CUANTO:** Si bien el referido estatuto adicionalmente hace referencia al procedimiento uniforme
19 sobre este tipo de vehículos en el Artículo 3.040 del Código Municipal, artículo relativo a los
20 códigos de orden público, la Ordenanza Núm. 3, Serie 2023-2024, conocida como el “Código de
21 Orden Público del Municipio de San Juan”, no es el estatuto municipal que rige el procedimiento
22 análogo en el Municipio. Estos procedimientos están incorporados en la Ordenanza 8, la cual es
23 esencialmente similar a la Ley 22, por lo que es dicha Ordenanza la que se estará atemperando a lo
24 recientemente aprobado.

25 **POR CUANTO:** En cumplimiento con la Sección 6 de la Ley 58-2024, mediante esta Ordenanza se
26 atemperan las disposiciones aplicables de la Ordenanza 8 a las enmiendas introducidas a la Ley 22.

1 A su vez, se establece que esta Ordenanza entrará en vigor de forma simultánea a la Ley 58-2024,
2 de forma tal que exista armonía entre el marco legal estatal y el municipal.

3 **POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO**
4 **RICO:**

5 **Sección 1ra.:**, se sustituye el actual Artículo 6.015 por un nuevo Artículo 6.015 del Capítulo II de
6 la Ordenanza Núm. 8, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como el “Código de Tránsito y
7 Estacionamiento Vehicular del Municipio de San Juan”, para que lea como sigue:

8 **“Artículo 6.015.- Procedimiento para Remoción de Vehículos Estacionados Ilegalmente**

9 Cuando se encuentre un vehículo en contravención a lo dispuesto en este Capítulo, la
10 Policía Municipal seguirá los siguientes procedimientos para su remoción:

- 11 (a) Se harán las diligencias razonables en el área inmediata para localizar al conductor del
12 vehículo y lograr que este lo remueva. Si no se lograre localizar a dicho conductor, o,
13 si habiéndolo localizado, este estuviere por cualquier razón impedido para conducir el
14 vehículo o se negare a ello, la Policía Municipal podrá remover dicho vehículo
15 mediante el uso de grúas u otros aparatos mecánicos, incluyendo las grúas autorizadas
16 por el Negociado, o por cualquier otro medio adecuado, en la forma que se dispone en
17 este Artículo.
- 18 (b) El vehículo será removido tomando todas las precauciones para evitar que se le cause
19 daño y llevado a un lugar del Municipio que fuere destinado para ese fin. El vehículo
20 permanecerá bajo la custodia del Municipio hasta tanto, mediante el pago de cincuenta
21 y cinco dólares (\$55.00), por concepto de depósito y custodia, y cincuenta y cinco
22 dólares (\$55.00) adicionales a la Policía Municipal por el servicio de remolque, se
23 permita a su dueño, encargado o conductor certificado a llevárselo, previa
24 identificación adecuada. Esta disposición no impedirá que el conductor o conductor
25 certificado del vehículo o su dueño sea denunciado por violación a las disposiciones
26 sobre estacionamiento provistas en este Capítulo.

1 (c) Por cada día después de las primeras cuarenta y ocho (48) horas que el dueño,
2 encargado o conductor certificado del vehículo se tarde en solicitar su entrega del
3 Municipio, se le cobrará quince dólares (\$15.00) como recargo, hasta un máximo de
4 cuatrocientos dólares (\$400.00). El Municipio podrá llegar a un acuerdo de plan de
5 pago con el dueño, encargado o conductor certificado del vehículo. Quedarán exentos
6 del pago de las mencionadas sumas, por concepto de depósito y custodia, de su recargo,
7 y del importe del servicio de remolque en su caso, los vehículos de motor que hubieren
8 sido hurtados y abandonados por los que hubieren cometido el hurto, por un período
9 de diez (10) días luego de haber sido notificado fehacientemente su dueño, conductor
10 certificado o la persona que aparezca en el registro de vehículos de motor y arrastres
11 del Departamento como dueña del vehículo.

12 (d) Los pagos hechos al Municipio por concepto de depósito y custodia, recargo y servicio
13 de remolque serán retenidos para sufragar los costos de dichos servicios de remolque,
14 depósito y custodia.

15 (e) El dueño de todo vehículo así removido deberá ser notificado a su dirección, según
16 esta conste en los récords del Departamento, dentro de las veinticuatro (24) horas de
17 su remoción por la Policía Municipal, apercibiéndosele de que de no reclamar su
18 entrega dentro del término improrrogable de sesenta (60) días contados desde la fecha
19 de la notificación, el vehículo podrá ser vendido por el Municipio en pública subasta
20 para satisfacer del importe de todos los gastos, incluyendo el importe del servicio de
21 remolque, recargo, depósito y custodia, así como los gastos en que se incurra en tal
22 subasta. Los vehículos depositados que por su condición no puedan venderse en
23 pública subasta podrán ser decomisados y procederse a su disposición o de cualquier
24 parte de estos, según estime conveniente el Municipio.

25 (f) Expirado el término de sesenta (60) días desde la notificación fehaciente de la
26 remoción sin que el vehículo haya sido reclamado por su dueño, el Municipio

1 procederá a vender el mismo en pública subasta. El aviso de subasta se publicará en un
2 diario de circulación general en Puerto Rico con sesenta (60) días de antelación a la
3 celebración de esta. En dicho aviso se deberá indicar la marca y año de fabricación del
4 vehículo, el número de la tablilla, si la tuviere, y el nombre del dueño del vehículo,
5 según conste en los récords del Departamento.

6 (g) Los gastos por concepto de remolque, depósito y custodia, recargos y gastos de subasta
7 serán satisfechos del importe de la venta. Cualquier sobrante que resultare de la venta,
8 si alguno, luego de descontados los referidos gastos, ingresará en el Fondo Ordinario
9 del Municipio.

10 (h) Se autoriza a la Policía Municipal a contratar grúas, remolques u otros aparatos
11 mecánicos autorizados por el Negociado para la remoción de estos vehículos. Además,
12 podrá contratar con empresas o personas privadas para la custodia de los vehículos así
13 removidos.

14 (i) Según dispuesto en el inciso (j) del Artículo 6.28 de la Ley 22-2000, se considerará
15 que toda persona que conduzca un vehículo y que todo dueño de vehículo autorizado
16 a transitar por las vías públicas habrá dado su consentimiento para que la Policía
17 Municipal remueva su vehículo en los casos y en las formas dispuestas en este Artículo.

18 La Policía Municipal podrá remover vehículos ilegalmente estacionados, abandonados,
19 destartalados o inservibles, según las disposiciones contenidas en este Capítulo, en este Artículo o
20 en cualquier ordenanza aplicable.”

21 **Sección 2da.:** Según dispone la Sección 6 de la Ley 58-2024, se sustituye el actual Artículo 10.015
22 por un nuevo Artículo 10.015 del Capítulo II de la Ordenanza Núm. 8, Serie 2002-2003, según enmendada,
23 conocida como el “Código de Tránsito y Estacionamiento Vehicular del Municipio de San Juan”, para que
24 lea como sigue:

25 **“Artículo 10.015.- Vehículos Abandonados, Destartalados o Inservibles**

26 **A. Abandono de Vehículos:**

1 Para efectos de este Artículo se presumirá que un vehículo en buenas condiciones, o
2 inservible o destartado, ha sido abandonado si se encontrare desatendido en una vía pública o en
3 cualquier área anexa, pública o privada, por un período mayor de veinticuatro (24) horas.

4 Ninguna persona abandonará un vehículo en la vía pública o áreas anexas, sean públicas o
5 privadas. Todo vehículo que hubiere sido abandonado por su dueño en una vía pública o en un área
6 anexa, pública o privada, y que, a requerimiento de la Policía Municipal, no fuere removido por
7 dicho dueño en un plazo de veinticuatro (24) horas, podrá ser removido por la Policía Municipal.
8 El vehículo será remolcado al sitio seleccionado por el Municipio, en cuyo lugar permanecerá en
9 depósito y a disposición de su dueño, según las disposiciones del Artículo 6.015 de este Capítulo.
10 De identificarse la persona titular del vehículo, según apareciere en los récords del Departamento,
11 se le notificará a la última dirección postal conocida de su obligación de buscar su vehículo en el
12 término improrrogable de sesenta (60) días y de satisfacer los importes de remolque y depósito
13 según lo establece el Artículo 6.015 de este Capítulo.

14 La Policía Municipal notificará al Negociado de la Policía de Puerto Rico y le brindará
15 toda la información pertinente sobre el vehículo, sin que se entienda como una limitación: tablilla,
16 color, marca, modelo, condiciones físicas y la facilidad en la que fue depositado. El Negociado de
17 la Policía de Puerto Rico, a tenor con el inciso (e) del Artículo 6.28 de la Ley 22-2000, será el
18 llamado a notificar a la última dirección conocida del dueño registral del vehículo, que el vehículo
19 se encuentra en una instalación municipal y que deberá buscarlo en un término improrrogable de
20 sesenta (60) días, satisfaciendo los costos aplicables. Expirado dicho término, el Municipio podrá
21 disponer del vehículo al amparo del Artículo 6.015 de este Capítulo.

22 **B. Abandono de Vehículos Destartados, Inservibles o Chatarra**

23 Para los fines de este Artículo, se entenderá por vehículo de motor chatarra, destartado o
24 inservible el que careciere de motor o de otras partes esenciales para su auto impulsión, y que
25 hubiere sido abandonado, por su dueño, por un periodo mayor de veinticuatro (24) horas. Lo

1 anterior también incluye cualquier parte de un vehículo de motor cuyo titular no haya podido
2 identificarse.

3 Cuando se tratare de vehículos abandonados que estén destartados, inservibles, o
4 considerados chatarra, cuya persona titular pudo identificarse, la Policía Municipal le notificará al
5 Negociado de la Policía de Puerto Rico quien, a su vez, le notificará a su última dirección conocida
6 en el registro del Departamento, de que deberá reclamar su propiedad en un término de treinta (30)
7 días improrrogables, o, de lo contrario, el Municipio dispondrá de este según las disposiciones de
8 este Capítulo. Transcurridos los treinta (30) días antes mencionados, el Municipio entregará la
9 tablilla al Departamento, de existir la misma, en un periodo que no excederá de quince (15) días.

10 Si del vehículo chatarra, destartado o inservible no se pudiera identificar a la persona
11 titular del mismo, este permanecerá por un periodo de quince (15) días en la propiedad a la cual fue
12 remolcado. Luego de expirado el término de quince (15) días, el Municipio podrá disponer del
13 vehículo chatarra, destartado o inservible.

14 Este inciso aplicará a aquellos vehículos inservibles, destartados o chatarra, que estén
15 ilegalmente estacionados o aquellos que se encuentren en un área destinada a estacionamiento, ya
16 sea público o privado.

17 **C. Revisión Judicial**

18 Cualquier persona que haya sido notificada que su vehículo ha sido removido por la Policía
19 Municipal al amparo de este Artículo, deberá ser advertida en dicha notificación de su derecho a
20 impugnar el proceso en un término de treinta (30) días ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala
21 Superior de San Juan. El término de treinta (30) días comenzará a cursar desde que se notifica que
22 el vehículo fue removido.”

23 **Sección 3ra.:** Cualquier ordenanza, resolución u orden que, en todo o en parte, resultare
24 incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

1 **Sección 4ta.:** Según lo dispuesto en el Artículo 1.009 de la Ley 107-2020, según enmendada,
2 conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, esta Ordenanza se publicará en al menos un (1)
3 periódico de circulación general o de circulación regional. Dicha publicación deberá expresar:

- 4 (1) número de ordenanza y serie a la que corresponde;
- 5 (2) fecha de aprobación;
- 6 (3) fecha de vigencia, según se establece en la Sección 5ta. de esta Ordenanza;
- 7 (4) el título, una breve exposición de su contenido y propósito; y
- 8 (5) advertencia de que cualquier persona interesada podrá obtener copia certificada del texto
9 completo de esta Ordenanza en la Secretaría de la Legislatura Municipal de San Juan
10 mediante el pago de los derechos correspondientes.

11 **Sección 5ta.:** Esta Ordenanza comenzará a regir diez (10) días después de su publicación, según lo
12 dispuesto en la Sección 4ta. de esta Ordenanza y en el Artículo 1.009 de la Ley 107-2020, según enmendada,
13 conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”. No obstante, si el referido término de diez (10) días
14 concluyese previo a la fecha en la que comienza a regir la Ley 58-2024, el 26 de mayo de 2024 luego de
15 transcurridos sesenta (60) días desde su firma, la vigencia de esta Ordenanza será igualmente a partir del
16 26 de mayo de 2024.